



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Octava Sesión Ordinaria CT/ESSA-10-2023

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día lunes veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente del Coordinador de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la asistencia del Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, como suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000373.
2. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000385.
3. Confirmación de inexistencia en la solicitud de información 330013023000387.
4. Confirmación de inexistencia en la solicitud de información 330013023000392.
5. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto relativo en la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000373, consistente en:

"Solicito de Exportadora de Sal SA de CV valor en libros del equipo de carga de barcazas y de cribado y molido de sal en Puertos de Chaparrito e Isla de Cedros, la capacidad por hora de los equipos y costo de operación por TM"

Al respecto, la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000373, en el sentido de manifestar y fundamentar que respecto al costo de operación por tonelada métrica, de ser entregada dicha información, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso

restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegá, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de este comité, de forma unánime emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 36-CT-ESSA-10/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000373.

Dando seguimiento al orden del día, en desahogo del segundo punto consistente en la clasificación del costo de mantenimiento y operación de estos por TM y en total de equipos utilizados para la criba o lavado y secado de sal martajada del 2023.

Al respecto, la Dirección de Producción, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000385, en el sentido de manifestar que dicha información de ser entregada, revelaría datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".



En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.to.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.



Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 37-CT-ESSA-10/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000385.

Respecto al punto tercero, se informa que la solicitud consistente en copia de factura proforma no. C2705 de fecha 27 de mayo de 2014 por venta de salmuera cloruro de magnesio transportada en el remolcador Calvin a la tira en tándem de barcaza Nash y barcaza Kenny, facturada a KPM Investments LLC, se turnó a la Gerencia de Promoción Comercial para su atención, informando que no se identificaron en sus registros documento de factura proforma no. C2705 por venta de salmuera cloruro de magnesio a KPM Investments LLC, es decir, no se identificó registro que se hayan efectuado cargas de sal a dicha empresa en la fecha mencionada.

De lo informado por el área, la unidad de transparencia tuvo comunicación con la unidad administrativa competente para que la búsqueda de dicha factura se realizara exhaustivamente en virtud, de que los detalles proporcionados en la solicitud de información en comento refieren tal exactitud y conocimiento por parte del peticionario, que se emprendió una búsqueda muy amplia para determinar la localización y existencia del documento, no obstante que aun y habiendo realizado dicha búsqueda los criterios que la normativa en materia señala, no se advierte la existencia de la documental solicitada.

Por lo anterior, y una vez comentado el punto, los miembros presentes de este comité, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 38-CT-ESSA-10/23: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité **confirman** la inexistencia de la factura proforma no. C2705 de fecha 27 de mayo de 2014 por venta de salmuera cloruro de magnesio transportada en el remolcador Calvin a la tira en tándem de barcaza Nash y barcaza Kenny, facturada a KPM Investments LLC, en los archivos de la Gerencia de Promoción Comercial, requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000387.

Como cuarto punto de la sesión, se somete a confirmar la inexistencia de los oficios que haya emitido la Dirección de Administración y Finanzas de la Entidad dirigidos a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023, donde autorizó eximir a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes la presentación de garantías de cumplimiento de contratos adjudicados por monto menor, es decir, cuando el importe de cada operación no excedió los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio (adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menores tres personas), dicha información se solicitó a través de la solicitud de información 330013023000392, misma que fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, ambas unidades administrativas informaron realizaron una búsqueda en sus archivos conforme a los criterios que la norma en materia establece, advirtiéndose no encontrar los oficios solicitados.

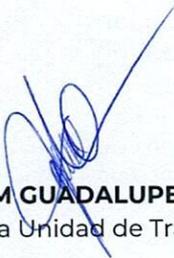


Por lo anterior, y una vez comentado el punto, los miembros presentes de este comité, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 39-CT-ESSA-10/23: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman** la inexistencia de oficios que haya emitido la Dirección de Administración y Finanzas de la Entidad dirigidos a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023, donde autorizó eximir a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes la presentación de garantías de cumplimiento de contratos adjudicados por monto menor, es decir, cuando el importe de cada operación no excedió los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio (adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menores tres personas.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:30 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

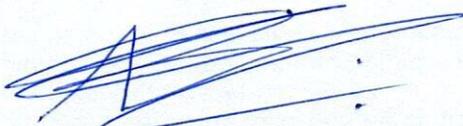
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Titular de la Unidad de Transparencia.



LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ
Suplente del Coordinador de Archivos.



LIC. ALFREDO MEDIOLA CASTILLO
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

